

RV: Entrega contestación demanda Expediente No. 1100133350162022014000 y constancia de traslado a las partes

Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/10/2022 12:20 PM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: arbey1610@hotmail.com <arbey1610@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: jose arbey arenas zapata <arbey1610@hotmail.com>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 10:47 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN B - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Entrega contestación demanda Expediente No. 1100133350162022014000 y constancia de traslado a las partes

Bogotá D. C. septiembre 30 de 2022

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

Medio de control

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente

1100133350162022014000

Demandante

PAULINA SERRANO DE RODRÍGUEZ

Demandado

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Litisconsorte

NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737

Asunto

Entrega contestación demanda

Como apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737, como litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia, me permito allegar y anexar contestación de la demanda, así:

1. Contestación demanda en 21 folios
2. Anexos probatorios documentales del 1 al 20 en 50 folios
3. 47 declaraciones extrajuicio y sumariales en 102 folios
4. 45 páginas donde se insertaron declaraciones sumariales y de extrajuicio con notas orientadoras
5. 99 páginas que conforman un álbum fotográfico
6. 37 videos
7. 56 audios
8. 127 páginas y 822 páginas donde se insertaron infinidad de mensajes de whatsapp
9. 79 páginas donde se insertaron fotografías de documentos varios
10. Constancia de traslado contestación demanda a Demandante y Demandado

Del punto 2 al 10 deben ser descargadas a través de link indicado en la demanda.

La constancia del traslado se anexa en el oficio de entrega de esta contestación de la demanda en referencia.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA
CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle
T.P. No. 136102 del C.S.J.
Apoderado Litisconsorte Necesario



Doctora
BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS
JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Ciudad. -

Expediente 1100133350162022014000
Acción NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante PAULINA SERRANO DE RODRÍGUEZ
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Asunto **CONTESTACIÓN DEMANDA ART. 175 DEL CPACA.**

Como apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.735.737 de Bogotá, como litisconsorte necesario por activa me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos, así:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Frente al hecho No. 1.1. No me consta, que se pruebe con el respectivo registro civil de matrimonio debidamente actualizado.

Frente al hecho No. 1.2. No me consta, que se pruebe con el respectivo registro civil de nacimiento debidamente actualizado.

Frente al hecho No. 1.3. Si, es cierto, que el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, laboró en la Policía Nacional, y ostentó el grado de sargento mayor.

Frente al hecho No. 1.4. No me consta, que se pruebe, ya que mi poderdante la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ y el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, tuvieron una convivencia sentimental la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida común de techo, lecho y mesa desde el 5 de abril de 1.996, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día 6 de noviembre de 2020, en la ciudad de Bogotá.

Frente al hecho No. 1.5. Es cierto, me indica mi Prohijada en su calidad de compañera permanente, es que hubo un acuerdo de ella, con el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, de que no se divorciara, con el fin de mantenerle los servicios de salud en la Policía Nacional a la señora PAULINA SERRANO DE RODRÍGUEZ, por múltiples circunstancias especialmente por la procreación de hijos comunes, su vínculo jurídico y su edad que requiere mayor asistencia médica.

Frente al hecho No. 1.6. Es cierto parcialmente, en el sentido de que la compra de la casa ubicada en la transversal 2 C No. 25B-31 Bogotá, fue realizada por la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ y el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, **PERO NO ES CIERTO**, que allí, se haya mantenido el lugar de residencia de los esposos, ya que mi Prohijada señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, inicio su relación sentimental común e ininterrumpida de techo, lecho y mesa con el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, desde el 5 de abril de 1.996, en la casa de su propiedad ubicada en la calle 41 F sur No. 88 A – 90 barrio los Olivos de la localidad de Kennedy Bogotá hasta el año 2004, cuando cambiaron de residencia a la



casa ubicada en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, en donde finalmente se enfermó de covid 19, al igual que su pareja, siendo trasladado por sus hijos y otros parientes al Hospital Central de la Policía Nacional, donde fue recibido por el hijo señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO, quien ostenta el grado de capitán de la Policía Nacional, por pedido de la señora NUBIA, pensando que en su calidad de Oficial, es decir, del NIVEL DIRECTIVO de esa institución, podría conseguirse una atención más especial, pero desafortunadamente por la gravedad de la enfermedad, fallece el día 6 de noviembre de 2020.

Es de resaltar que la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, inicialmente vivió con su difunto esposo en la casa en cita, pero una vez rota la convivencia en el año 1.996, se dedicó a sus hijos y posteriormente a la crianza de una nieta de su hija ANDREA PAOLA SERRANO RODRIGUEZ, quien es madre soltera, también es oficial de la Policía Nacional, en el grado de Mayor, quien ha laborado en diferentes partes del país, y a donde se ha llevado a su señora madre como por ejemplo en los departamentos de Boyacá y Atlántico.

Frente al hecho No. 1.7. Es cierto parcialmente, ya que el joven SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, no nació de una relación pasajera, sino dentro de una relación sentimental de pareja continua e ininterrumpida común de techo, lecho y mesa desde el 5 de abril de 1.996, hasta la fecha de fallecimiento de su padre (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, ocurrida el día 6 de noviembre de 2020, en la ciudad de Bogotá. La fecha de nacimiento de SERGIO, fue el 13 de noviembre de 2001, siendo inscrito en la Registraduría de Kennedy Bogotá.

Frente al hecho No. 1.8. No me consta que se pruebe, ya que la relación del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA con su esposa PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ e hijos era una relación de familia, ya que la relación sentimental era exclusiva con la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, desde el día 5 de abril de 1.996 hasta la fecha de la muerte de su compañero sentimental señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.

Frente al hecho No. 1.9. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.10. No es cierto, ya que el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, después de su retiro, estuvo cesante varios meses, pero la difícil situación económica, lo llevo a conducir una tractomula llevando mercancía desde Bogotá hacia la Costa, en cuyo oficio no le fue muy bien, por lo tanto por intermedio de su conductor cunado fue comandante de un CAI en la Policía en Bogotá, señor Lermar, se dedicó a trabajar a ser conductor escolta, escolta y diligencias varias con una empresa Israelí (I.A.I) en temas de aviación desde el año 2007, hasta la fecha de su fallecimiento.

Frente al hecho No. 1.11. No es cierto, que se pruebe. Ya que la señora PAULINA e hijos solo tenían una relación de familia con el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, es decir, como por ejemplo les ayudaba en los trasteos de su hija PAOLA, cuando fue trasladada en su trabajo, asistía a eventos sociales e importantes de familia, con el único propósito de acompañar a sus hijos e incluso en algunos trato de



hacer acercamientos en reuniones sociales entre las dos familias, la de Paulina y la de Nubia, pero sin resultados positivos, pues en dichos eventos tanto mi Prohijada, como su hijo común SERGIO ANDRES, fueron señalados, discriminados y humillados, y después de la muerte del señor MARIANO, se fracturo totalmente la poca y ambigua relación que existía entre las dos familias. No es cierto que el señor MARIANO, haya sido trasladado en su trabajo en la policía nacional o como trabajador de la I.A.I. fuera de la ciudad de Bogotá, porque en la Policía Nacional siempre trabajo en la ciudad de Bogotá, de lo que le consta a mi Prohijada desde el año 1.995, cuando se conocieron, y en la empresa de aviación Israelí, siempre era trabajos a destajo en Bogotá y la Dorada desde el año 2007, hasta la época de su muerte.

Frente al hecho No. 1.12. No es cierto, que se pruebe. La señora PAULINA, decidió irse a vivir y acompañar a su hija ANDREA PAOLA, que en su calidad de Oficial de la Policía Nacional, fue trasladada a la ciudad de Tunja y dado su carácter de madre soltera, decide acompañarla y ayudarle con su nieta. En ningún momento en el año 2018, el compañero de mi Prohijada, se trasladó a vivir a dicha ciudad y mucho menos a convivir con su esposa, simplemente como padre de su hija PAOLA, le ayudo a llevar el trasteo, pero una vez cumplida tal colaboración, al día siguiente se regresaba a donde su muñequita como le decía con mucho amor a su pareja sentimental en la ciudad de Bogotá.

Frente al hecho No. 1.13. No es cierto que se pruebe. Ya que el único amor en la vida del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, era la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, siendo muy comprometido con su hijo SERGIO ANDRES, y como padre de crianza de los tres hijos de NUBIA, menores de edad en ese entonces de inicio de su vida común de carácter sentimental, uno de tres (3) meses, tres (3) y cuatro (4) años, de nombres JUAN PABLO, CARLOS EDUARDO y NATALIA ALEJANDRA COCUY MORA, quienes a su vez lo llamaban papá, pues desde muy corta edad, los crio, los acompañó en su formación, educación básica primaria, bachillerato y universitaria e incluso en su vinculación laboral, es más, en ciertas actividades sociales de ellos, fueron acompañados por el hijo conyugal de MARIANO el señor MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO.

Es cierto parcialmente, en el sentido que acompañó a su hija PAOLA, con el trasteo desde la ciudad de Tunja hasta Barranquilla, en virtud de haber sido trasladada por motivos laborales en la Policía Nacional, pero una vez ello, inmediatamente se regresaba a Bogotá donde su pareja sentimental; No es cierto, que el señor MARIANO, se haya quedado a vivir ni en Tunja, ni mucho menos en Barranquilla, ya que aparte de tener un trabajo estable con la empresa de aviación Israelí (I.A.I) desde el año 2004, en cuya trabajo se desempeñaba en varias oficios como conductor de altas personalidades de esa Empresa, conductor del señor HANNA PARIENTE, su director, o llevar repuestos aeronáuticos entre la Dorada y la ciudad de Bogotá, también era muy responsable con la familia de NUBIA, su compañera permanente. Es de anotar que el señor MARIANO, no tenía contrato a término fijo o indefinido con esa empresa, pero si permanentemente estaba planillando servicios esporádicos con dicha empresa e incluso era un trabajador de mucha confianza de su director, quien le confiaba incluso la custodia de altas sumas de dinero.



Me manifestó mi Prohijada, que su compañero permanente viajó a Barranquilla el 8 de marzo de 2020, cuando su hija ANDREA PAOLA, quien se encontraba trasladada allí en el establecimiento de Sanidad Policial, le pidió que le llevara un televisor que tenían en la casa ubicada en el barrio 20 de julio de Bogotá, y que les estaba haciendo falta. En esta ciudad el señor MARIANO, pensaba quedarse por alrededor de 8 días, donde para dicho viaje mi Poderdante, lo acompañó al terminal del salitre donde lo despidió, sin embargo, por circunstancias de fuerza mayor, ocasionadas por la emergencia sanitaria a nivel mundial, fruto de la pandemia del COVID-19, al momento de devolverse a Bogotá, no pudo hacerlo, dado que el Presidente de la República, decretó cierre total de aeropuertos, terminales terrestres y restringiendo todo tipo de desplazamientos a nivel nacional, situación que imposibilitó que su compañero se devolviera y siguiera con sus labores con la Industria de Aviación Israelí.

Lo anterior, no fue excusa para que el señor MARIANO y mi Poderdante, tuvieran una comunicación diaria, en la que le mantenía informada de todo lo que le ocurría y donde le reiteraba su deseo de devolverse lo más pronto posible, llegando al punto de pedirle que mirara la forma de enviarle su motocicleta para el retornar mediante ese medio, pues pensaba solicitar un permiso para movilizarse a la empresa donde trabajaba, en aras de retornar a su casa (carrera 64b No. 57b – 72 sur, barrio Villa del Rio, en Bogotá) con su familia y a sus labores.

Tal es así, que en las conversaciones que sostuvieron, día a día, por whatsapp líneas telefónicas 3137039292 de mi poderdante y 3138028205 del señor MARIANO, donde se observa que tuvo conocimiento de todo lo que él hacía, hasta cuando su nieta SARA, se enfermó, además su hija ascendió (inclusive la invitó a la ceremonia virtual a la cual asistió), dándose cuenta de lo que comía, lo que hacía, los exámenes médicos que se había realizado, manifestándole siempre su deseo de devolverse lo más pronto posible para estar con ella, y con la que él llamaba “su gente” “su familia” Carlos, Natalia (Natilla o Natas como le decía de cariño), Juan Pablo, Sergio y hasta sus perros Ruffo y Hachi, todo ello puede observarse en las conversaciones adjuntas.

Una vez el señor Presidente de la República, a través del Ministerio de Salud, levantó parcialmente las restricciones de movilidad, el señor MARIANO, finalmente pudo devolverse, el 17 de julio de 2020, siendo encargado de un radio de comunicaciones de la Policía Nacional, manifestándole a su pareja, que era de un amigo de su hija ANDREA PAOLA, quien le había pedido el favor que se lo mandara a arreglar. Una vez le devolvieron el equipo arreglado, él le consultó a su compañera, la forma en la que iba a devolver dicho equipo, frente a lo cual concertaron que, por ser un bien del Estado, donde se manejaba información pública reservada, de interés nacional, lo mejor era que el mismo lo llevara. Para lo cual, el 01 de octubre de 2020, viajó desde Bogotá a Barranquilla vía terrestre, para evitar tener inconvenientes en el aeropuerto por transportar dicho dispositivo.

Sumado a lo anterior, su compañero MARIANO, viajó a la ciudad de la Dorada Caldas en el mes de septiembre de 2020, viaje que hizo con mi Cliente, a fin de realizarle un peritaje a la camioneta del jefe señor HANNAN, de la empresa de Aviación Israelí, de lo cual ella le ayudo a tomar registros fotográficos, donde el señor HANNAN, le pregunto a MARIANO que cómo estaba haciendo con sus gastos personales y para ayudarle económicamente le colaboró con varios viajes.



Dice mi Poderdante que una vez su compañero llegó a Barranquilla, el 2 de octubre de 2020, se comunicó con su hija, NATALIA ALEJANDRA COCUY MORA, para que le ayudara a comprar los tiquetes de regreso por vía aérea, con fecha de regreso el 5 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que él esperaba los resultados de unos exámenes médicos y odontológicos que se había realizado en Barranquilla.

De otro lado, cuando el señor MARIANO, ya se encontraba en Bogotá, el 16 de octubre de 2020, le manifestó que su primo el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ con el tío OLIVERIO le tenían programado un almuerzo el 18 de octubre de 2020, en honor a sus cumpleaños, a lo cual la invitó, sin embargo, mi Cliente no se sentía dispuesta a asistir, por lo cual decidió hacerle una reunión el día 17 de octubre de 2020, con su núcleo familiar, respetando los protocolos de bioseguridad que aun existían para la fecha y como consta en los videos adjuntos donde no figura en los mismo, pues es claro que ella, era quien grababa el video en el que se escucha su voz.

Frente al hecho No. 1.14. No es cierto, es totalmente falso, que se pruebe. Ya que el señor MARIANO, no tenía como residencia la ciudad de Barranquilla, ni mucho menos la casa del 20 de julio de la ciudad de Bogotá, ya que desde el año 1.996, inicio vida marital con mi Cliente, en la casa de su propiedad ubicada en la calle 41 F sur No. 88 A – 90 barrio los Olivos de la localidad de Kennedy Bogotá hasta el año 2004, cuando cambiaron de residencia a la casa ubicada en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, que fue el sitio REAL donde se agravó por covid 19, junto con su pareja y es llevado por sus hijos y familiares, al Hospital Central de la Policía Nacional, donde es recibido por su hijo MARIO ALBERTO, donde a los tres días fallece.

Frente a este hecho debo clarificar que el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA y su compañera permanente señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, se enfermaron de Covid 19, siendo aislados inicialmente en la casa donde residían en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, luego fueron hospitalizados ambos el 3 y 4 de noviembre de 2020 respectivamente en el Hospital Central de la Policía Nacional en Bogotá, falleciendo el primero el día 6 de noviembre de 2020, y la segunda dada de alta de este mismo centro de salud el día 9 de noviembre de 2020.

También agrego que, al haber estado mi cliente hospitalizada por COVID, no le fue posible asistir a las exequias de su compañero sentimental, ni tampoco su hijo común SERGIO, también debido a la enemistad con la esposa e hijos de este, quienes en vista de su hospitalización por COVID 19, se encargaron de su funeral, no obstante, esta enemista, después de su salida de alta del Hospital Central, mi Cliente por pedido de la señora ANDREA PAOLA, hija de su difunto compañero, le entrego en su residencia algunas pertenencias como ropa personal, un arma de fuego y varios carnets de identificación ante diferentes centros vacacionales y club de oficiales de la Policía Nacional. Quedando en la residencia de mi Cliente la motocicleta de propiedad del señor (q.e.p.d.) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, la mayoría de su ropa y una carpeta con mucha documentación de su vida profesional y personal, de lo cual se anexa fotografías. Es más, durante el duelo por la pérdida de la vida de este gran



compañero y padre, la señora PAULINA, llamó vía celular al joven SERGIO, hijo común de mi Cliente, con el señor (q.e.p.d) MARIANO, para solicitarle como iban a arreglar el tema de la sucesión, donde al final decidieron ellos, es decir, la familia conyugal, que SERGIO, se quedara con la motocicleta que siempre utilizo en su vida laboral y cotidiana el señor (q.e.p.d.) MARIANO, y que reposaba en la residencia de la señora NUBIA, y ellos, con la casa.

Frente al hecho No. 1.15. Es cierto, el señor (q.e.p.d.) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, fallece el 6 de noviembre de 2020, derivándose dicho suceso fatídico, porque el hijo de mi Cliente, joven SERGIO ANDRES, asistió en representación de su familia a la reunión programada por JUAN CARLOS RODRIGUEZ, por el cumpleaños de MARIANO, el 18 de octubre de 2020. Luego de lo cual, a los pocos días, sin haber salido a ningún lugar distinto, su hijo SERGIO ANDRES y MARIANO empezaron a presentar síntomas de COVID-19, y que posteriormente, al compartir la misma cama con MARIANO, se contagió mi Poderdante.

El día viernes 23 de octubre de 2020, con ayuda del señor MARIO RODRIGUEZ, les hicieron a los cuatro (MARIANO, SERGIO, MARIO y mi Cliente) la prueba antígenos de COVID, dando como resultado negativo. Por lo que el señor MARIANO se confió y feliz por los resultados la invitó a irse con él a la Dorada Caldas, pero ella, se sentía muy mal y no quiso ir, y fue en ese viaje donde el señor MARIANO se agravó, porque al repetirse la prueba salieron positivos, siendo remitidos a cuidados en el hogar.

Para el mes de octubre de 2020, cuando el señor MARIANO le informó a MARIO ALBERTO RODRIGUEZ que tenía covid, él se encontraba con mi Prohijada, en la misma habitación y en la misma cama, padeciendo la misma enfermedad, recibiendo los cuidados que podían darles sus hijos, quienes estuvieron asistiéndolos permanentemente. Sin embargo, cuando de forma repentina el señor MARIANO, se agravó, el 3 de noviembre de 2020, mi Poderdante, al sentirse impotente y enferma, se comunicó con MARIO RODRIGUEZ SERRANO, y le dijo la situación de salud de su papá, viéndose obligada a enviarle un video para que se diera cuenta de su estado de salud, mientras su hija iba a reclamar unos medicamentos en un dispensario de la policía, toda vez que a ella le fueron enviadas las fórmulas por whatsapp por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

La señora NUBIA, se enteró que cuando su hija NATALIA, fue a reclamar los medicamentos, lo hizo acompañada por su hermano SERGIO, quien nunca se bajó del vehículo, y su hija era quien en ese momento le advirtió del grave estado de salud del señor MARIANO, a MARIO RODRIGUEZ, con el propósito de que les colaborara para su rápido ingreso a urgencias, pues NUBIA no veía mejoría., teniendo en cuenta además que su otra hija ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO, era la directora de un dispensario de salud de la Policía en Barranquilla y era quien podía agilizar dicho trámite, y MARIO RODRIGUEZ, en su condición de Oficial de la Policía, podría colaborar con el ágil ingreso de su compañero.

Al mismo tiempo, cuando su hija salió a reclamar los medicamentos, NUBIA, se encontraba sola en su habitación con MARIANO, con mucha sed, y su hijo CARLOS, había salido a comprar algo de tomar para los dos, en ese lapso, el señor MARIANO, se levantó, con las pocas fuerzas que le quedaban, apoyándose de la cama y del



closet al baño, donde se desplomó. Al ver mi Prohijada dicha situación, también como pudo, por lo que tampoco tenía fuerzas, quiso ayudarlo a levantar y no pudo, ni siquiera a subirle su ropa interior. Por lo que Mi Prohijada, se asomó a la ventana, pero no tenía fuerzas ni para gritar y quedó en shock, no sabía qué hacer, ni a quien pedirle ayuda, por lo que llamo inmediatamente a MARIO RODRIGUEZ y le mostró un video de lo que estaba pasando (porque inicialmente cuando le contó a MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ, que su papá estaba muy mal y necesitaba de atención médica, él no Le creyó). Seguidamente MARIO RODRIGUEZ SERRANO, se comunicó con SERGIO y le comentó la situación, por lo que su hija NATALIA, aun sin haber reclamado los medicamentos se devolvió para la casa y su hijo SERGIO, al mismo tiempo, se comunicó con su hermano CARLOS, quien se devolvió corriendo y al ingresar, lo vio en el suelo, pues ella no pudo levantarlo. En ese momento, su hijo CARLOS llamó a su hermano JUAN PABLO, quien se encontraba en su habitación y no se había dado cuenta de lo que estaba pasando, y estos a su vez llamaron a quien ese momento era la novia de su hijo CARLOS y vivía en el primer piso de la casa, llamada PAOLA, en vista de lo sucedido, entre sus hijos CARLOS y JUAN PABLO, y la ex novia de su hijo PAOLA, levantaron a MARIANO, lo llevaron al carro de PAOLA (lo cual quedó registrado en el video de las cámaras de seguridad de la casa de Nubia), en ese momento, un vecino estaba observando la situación y les colaboró a ingresarlo al vehículo.

Mi poderdante le comunico a MARIO RODRIGUEZ, que su hijo y su entonces novia se dirigían para el hospital, donde allí él los recibió, sin embargo, mi Poderdante le dijo a MARIO por teléfono que si era necesario vendía su carro para que trasladaran al señor MARIANO a la clínica Reina Sofia, con el propósito que tuviera mejor y más personalizada atención, pues conocía del temor de su compañero de ir al Hospital de la Policía. Pero MARIO, le manifestó que estuviera tranquila, que eso ya lo había coordinado con la hermana PAOLA SERRANO y que en la clínica de la policía iba a recibir toda la atención requerida.

Una vez llegó su hija NATALIA a la casa, se comunicó con MARIO para decirle que ya iba para el hospital a estar pendiente de MARIANO, por lo que le preguntó a él, qué, que necesitaba que le llevaran, y este pidió el celular, sus chanclas, un tapabocas, una botella de agua y ropa de cambio más cómoda, lo cual le fue entregado en la entrada de urgencias.

Estando hospitalizado, en cuidado crítico, el señor MARIANO, fue ingresado a la Unidad de Cuidados Intensivos, de lo cual la señora NUBIA, se enteró de primera mano, pues un día después del ingreso de su pareja, es decir, el 4 de noviembre de 2020, fue hospitalizada allí mismo, donde en horas de la madrugada escuchaba como los médicos decían que él se había agravado y ella preguntaba y pedía que por favor se lo dejaran ver, pues estaban a tan solo unos pasos, él en reanimación adultos y ella en cuidados intermedios, lo que no le fue permitido y ante la angustia solo podía pedirles al personal médico que le mantuviera informada de todo lo que pasara con él.

Al momento del ingreso de mi Prohijada, pasó por enfrente de la sala de reanimación adultos, junto con su hija NATALIA y su sobrino JUAN CARLOS, observando que su compañero se encontraba en la segunda cama de la puerta hacia el fondo de la sala, ya sedado. Pidió que se lo dejaran ver más de cerca, pero cerraron la puerta y no se



lo dejaron ver. Sin embargo, su hija alcanzó a tomarle rápidamente una fotografía, donde se alcanza a ver allí, dormido.

Mi Poderdante en diferentes oportunidades, al pedir ayuda para ir al baño, quiso acercarse a la sala de reanimación, pero no le fue permitido, aun cuando solo estaban a unos pasos y ante tanta insistencia, los médicos optaron por no permitirle levantarse más de la cama, pasándole un recipiente (pato) donde debía hacer sus necesidades fisiológicas, lo cual le generó una infección vaginal de la que todavía padece y reposa en su historia clínica.

Manifiesta mi Cliente, que durante todo el tiempo en que el señor MARIANO se encontró en el hospital, estuvo con su hija NATALIA ALEJANDRA COCUY MORA pendiente, de manera presencial, teniendo constante comunicación con MARIO RODRIGUEZ y con personal médico, en aras de conocer el estado de salud del señor MARIANO. Fue por boca de MARIO RODRIGUEZ, que su hija NATALIA, quien se encontraba en el Hospital de la Policía, se enteró del fallecimiento de MARIANO, el 6 de noviembre de 2020, minutos después de ese horrible suceso y teniendo en cuenta que MARIO RODRIGUEZ, fue quien ingresó al señor MARIANO, a urgencias, era quien había dado sus datos a los médicos que lo atendían.

En ese orden, el 6 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que mi Poderdante NUBIA se encontraba hospitalizada al momento de la muerte de su pareja el señor MARIANO, su hija optó por mandarle a pedir el celular con el personal médico para que ella, no se enterara aún, pues se encontraba en delicado estado de salud y no sabían cómo iba a tomar la noticia, por lo tanto, fue solo hasta aproximadamente las 17:30 horas, del 6 de noviembre de 2020, cuando la señora NUBIA, vio entrar a su habitación acompañada del psicólogo a su hija NATALIA, con el traje respectivo de prevención de COVID, quien le contó lo sucedido ante lo cual se desplomé. Por dicha razón, el personal médico y el psicólogo del hospital permitieron que su hija se quedara con ella, como acompañante, luego de firmar un compromiso informado, dado que ella no estaba positiva para COVID, quien se quedó con ella y con los demás pacientes conviviendo hasta que finalmente pudo salir de allí, el 9 de noviembre de 2020, como se observa en su historia clínica.

Es importante aclarar que la señora NUBIA, tuvo salida del hospital en especial por sus constantes solicitudes al personal médico, teniendo como justificación que su hija se encontraba allí con ella, exponiéndose a todos los riesgos que ello implicaba y que su estado de ánimo no mejoraba, además necesitaba estar con todos sus hijos, además con el señor (q.e.p.d.) MARIANO, en su despedida, pero no se lo permitieron a tiempo. Por tanto, fue MARIO RODRIGUEZ quien realizó los respectivos tramites, él cómo su hijo, quien hizo el ingreso al hospital, era el único que podía efectuar lo pertinente para su salida y cremación; y la señora NUBIA, impotente, sin poder ni siquiera bajar a mirar y reconocer su cuerpo, pues nunca lo volvió a ver ni hizo el duelo respectivo, para ella y para sus hijos, me reitera que nunca se fue.

La señora Nubia, tuvo conocimiento que el mismo día de la muerte de MARIANO, 6 de noviembre de 2020, a los pocos minutos de fallecido, la señora PAULINA SERRANO llamó a su hijo SERGIO ANDRÉS RODRÍGUEZ MORA para preguntarle ¿cómo iban hacer con la herencia y las cosas de Mariano? Cuando afirma Sergio, no



tenía cabeza para esas cosas. De igual forma, tuvo conocimiento por boca del señor ELIECER LERMA, que la señora Paulina, el mismo día de la muerte de MARIANO lo llamó a preguntarle que cómo hacía para reclamar las cesantías de su compañero permanente.

Teniendo en cuenta que en la casa de Villa del Rio de NUBIA, MARIANO tenía todos sus documentos personales, el señor MARIO RODRIGUEZ, estando ella hospitalizada, llama a su hermano SERGIO ANDRES, para que le entregue la cedula de ciudadanía de su papá con el propósito de hacer trámites del certificado de defunción y todo lo concerniente a su cremación; en razón que MARIO RODRIGUEZ figuraba como quien lo hospitalizó y el hospital le entregaría a este señor el certificado de defunción de su compañero permanente, el señor (q.e.p.d.) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA. Por lo cual, MARIO RODRIGUEZ fue tramitando lo referente a la cremación del cuerpo, sin tenerla en cuenta y sin consideración alguna de los sentimientos de la señora NUBIA.

La señora Nubia, estando hospitalizada, el señor (q.e.p.d.) MARIANO fue trasladado para ser cremado, a lo que sus hijos CARLOS, JUAN PABLO y SERGIO acompañaron a la carroza fúnebre, enviándole fotos, dado que, por obvias razones, ella no podía asistir a acompañar el desplazamiento. Es importante resaltar que su hija NATALIA COCUIY, no pudo estar presente tampoco, teniendo en cuenta que, como lo afirmó anteriormente, ella por voluntad propia se internó en el hospital con su señora madre para acompañarla en su duelo y ayudarla a salir de allí.

La señora NUBIA, cuando volvió a su casa del barrio Villa del Rio, hicieron una video llamada con MARIO RODRIGUEZ, PAULINA SERRANO Y ANDREA PAOLA RODRIGUEZ, donde acordaron que cada quien tendría lo justo, y para ellos lo justo y que merecía su hijo era una motocicleta que MARIANO, estaba a punto de vender porque ya le estaba fallando todo, con la que hizo su último viaje y lógicamente reposaba estacionada en su casa en VILLA DEL RIO. Para ellos su hijo SERGIO ANDRES, no merecía más, aprovechando el dolor que estaban sintiendo y el desapego por todo lo material que una pérdida sentimental tan grande ocasiona, sacando conclusiones antes de tiempo y observando que la señora NUBIA, no tenía ningún deseo de discutir por cosas materiales y mucho menos su hijo quien amaba realmente a su papá.

En referida videollamada inclusive les dijo mi Cliente, que pasaran por dos maletines que el señor MARIANO, utilizaba para sus viajes con algunas de sus pertenencias, entre los cuales se encontraba su pistola y ofreció contactarlos con una profesional en derecho para que adelantara todos los trámites legales de la sucesión lo antes posible, sin embargo, al día siguiente ANDREA PAOLA RODRIGUEZ, se presentó en la casa de la señora NUBIA, en Villa del Rio, donde se llevó las pertenencias del difunto MARIANO, entre ellos dos maletas con varias pertenencias, pistola marca Fata, calibre 765, y salvoconducto de porte, cuatro (4) carnets: (1) del centro social de oficiales, (2) carnet sanidad, (3) carnet del centro social de suboficiales y nivel ejecutivo, afiliado reserva activa, (4) carnet de afiliación al centro social de agentes y patrulleros de la Policía Nacional, donde NUBIA lo había afiliado, como su compañero permanente y conyugue y aún figura afiliado, de estos carnets, mi Prohijada conservo su copia, como también le entrego dos agendas personales del fallecido señor



MARIANO, con información y documentos que él ahí conservaba. Igualmente, le entregó algunas prendas y objetos personales de él. Posteriormente a ello, ANDREA PAOLA RODRIGUEZ SERRANO se comunica con la señora NUBIA para decirle que cada uno hiciera sus trámites legales como quisiera.

A efectos de realizar las exequias del señor (q.e.p.d) MARIANO, mi Prohijada se comunicó con la funeraria SANTA FE, donde le informaron que las cenizas ya se encontraban en el Centro Religioso, por lo que se comunicó con dicho Centro y le dieron dos opciones para su destino final y, en su intención de coordinar con la señora PAOLA RODRIGUEZ, le escribió un mensaje a un grupo que habían creado por WHATSAPP, poniéndole en conocimiento lo que había averiguado y advirtiéndole que tanto sus hijos como los de ella, tenían derecho de asistir a su último adiós, es decir, a la celebración de las exequias.

Seguido a lo anterior, la señora PAOLA RODRIGUEZ llamó a SERGIO ANDRES, a quien le dijo que solo él podía asistir al Centro Religioso a la ceremonia, poniendo como excusa que solo había un cupo por temas de bioseguridad. Frente a ello, la señora NUBIA, les manifestó su inconformidad, puesto que tanto sus hijos, como los de la señora PAULINA, tenían derecho de asistir a la ceremonia, afirmando y diciéndole la señora PAOLA RODRIGUEZ, que ella era la moza de su papá y no podría asistir y MARIO RODRIGUEZ, como solución propuso dividir las cenizas en dos (02) partes iguales y que cada uno hiciera su ceremonia.

Bajo lo anterior la señora NUBIA, se puse en contacto con el Padre SILVERIO, Director de Bienestar Social de la Policía Nacional, y posteriormente el Padre Salamanca Capellán de dicha Dirección de la Policía, y los dos coincidieron en decirle que eso no era correcto y que ella tenía todo el derecho de asistir con sus hijos a las exequias, pero le manifestó que la señora PAOLA RODRIGUEZ, le había indicado que ella, no podía asistir, proponiéndole el padre Salamanca, celebrar las exequias el fin de semana siguiente para poder estar tranquila, teniendo en cuenta su estado emocional y de salud, pues aún dependía de unos inhaladores para poder realizar cualquier acto que requiriera esfuerzo físico, por lo cual acepto a hacerle una ceremonia simbólica, pues la otra familia se quedó con la totalidad de sus cenizas.

Resalta la señora NUBIA, que, si bien le envió con su hija uno de los celulares del señor difunto MARIANO al señor MARIO RODRIGUEZ, el día 3 de noviembre de 2020, de su ingreso al hospital, ella tenía el otro celular, correspondiente a la línea telefónica No. 3137039292, en el cual MARIANO, estaba metido en un grupo de sus compañeros de curso retirados. En dicho grupo, sus compañeros el día de la ceremonia que hizo la señora PAULINA y su familia, publicaron que había tres cupos más para asistir por parte de los compañeros a las exequias de MARIANO, lo cual le dejó claro a mi Poderdante, que no era cuestión de falta de cupo en virtud de la pandemia que ella no pudiera asistir con sus hijos, sino cuestión de capricho y voluntad por parte de la familia de la señora PAULINA, afirmando mi Prohijada, como si en esas cenizas reposara algo de vida de lo que él le entregó a ella y no a ellos. Como queriendo desquitarse de que su corazón le perteneciera, ya que no había vida ahí, y que él quedó para siempre en su corazón y ellos aun sufriendo por aparentar lo que no fue.



Finalmente, sus exequias simbólicas se celebraron en el club de agentes de la Policía Nacional, precedidas por el señor Presbiterio SALAMANCA, capellán de la Dirección de Bienestar Social para ese entonces, el sábado 5 de diciembre a las 13:00 horas, a la cual asistió en forma presencial el grupo familiar de la señora NUBIA, el Mayor de la Policía, señor Germán Venegas con su esposa y el resto de mi familia y amigos de manera virtual.

Frente al hecho No. 1.16. Es cierto. Al igual que mi Prohijada como compañera permanente, cuya convivencia fue hasta el último segundo de aliento de vida del señor (q.e.p.d.) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.

Frente al hecho No. 1.17. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.18. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.19. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.20. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.21. No es cierto, que se pruebe. Mi poderdante desconoce los motivos reales por los cuales la señora PAULINA, decidió aceptar la proporcionalidad de la sustitución de la asignación mensual de retiro con mi Poderdante.

Frente al hecho No. 1.22. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.23. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.24. Es cierto.

Frente al hecho No. 1.25. No me consta que se pruebe adjuntando el respectivo oficio debidamente radicado.

Frente al hecho No. 1.26. No es cierto, que se pruebe. Ya que desde el año 1996, hasta el fallecimiento del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, vivió de forma uniforme e ininterrumpida como pareja sentimental de mi Prohijada, incluso crío y formo sus tres hijos menores de edad desde la edad uno de tres (3) meses, tres (3) y cuatro (4) años, de nombres JUAN PABLO, CARLOS EDUARDO y NATALIA ALEJANDRA COCUY MORA, y estos jóvenes ahora mayores de edad siempre lo concibieron ante la familia y la sociedad en general como su verdadero padre y en el año 2001, tuvieron un hijo común de nombre SERGIO ANDRES.

Frente al hecho No. 1.27. No es cierto, que se pruebe, ya que la señora PAULINA, fue quien de forma voluntaria acepto el arreglo de la proporcionalidad de entrega de la asignación mensual de retiro del Causante a su esposa y compañera permanente, y ahora, pretende cuestionarla.

Frente al hecho No. 1.28. No es cierto, que se pruebe. Ya que mi prohijada presento innumerables pruebas ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que indicaban su convivencia sentimental con el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA,



la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida común de techo, lecho y mesa desde el 5 de abril de 1.996, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día 6 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá. Y el auto admisorio de la demanda judicial de declaración de unión marital de hecho fue una exigencia de CASUR, para continuar con el pago de su proporcionalidad en dicha sustitución.

Frente al hecho No. 1.29. No es cierto, que se pruebe, ya que desde el año 1996, hasta el fallecimiento del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, vivió de forma uniforme e ininterrumpida como pareja sentimental de mi Prohijada.

Frente al hecho No. 1.30. No es cierto, que se pruebe. Ya que mi poderdante y el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, tuvieron una convivencia sentimental la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida común de techo, lecho y mesa desde el 5 de abril de 1.996, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día 6 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá.

Frente al hecho No. 1.31. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Frente a TODAS las pretensiones de la numero 2.1 a la numero 2.9. Me opongo a cada una de ellas, y por lo tanto, se denieguen en su totalidad.

Por los siguientes hechos planteados por mi Poderdante.

1. Mi poderdante la Señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ y el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA con CC. No. 93.118.198 de Espinal, tuvieron una convivencia sentimental la cual subsistió de manera continua e ininterrumpida común de techo, lecho y mesa desde el 5 de abril de 1.996, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día 6 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá.

2. Que esta relación la iniciaron en la casa ubicada en la calle 41 F sur No. 88 A – 90 barrio los Olivos de la localidad de Kennedy Bogotá hasta el año 2004, cuando cambiaron de residencia a la casa ubicada en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá.

3. Que antes de esta relación sentimental la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, tenía tres (3) hijos menores de edad, uno de tres (3) meses, tres (3) y cuatro (4) años, de nombres JUAN PABLO, CARLOS EDUARDO y NATALIA ALEJANDRA COCUIY MORA, que fueron criados y formados desde esas edades como hijos por el señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA y estos jóvenes ahora mayores de edad siempre lo concibieron ante la familia y la sociedad en general como su verdadero padre.

4. De dicha unión para la fecha 13-11-2001, concibieron un hijo que responde al nombre de SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA con CC. No. 1.001.045.013 de Bogotá, y actualmente con 21 años de edad, estudiante de tiempo completo en la carrera de medicina veterinaria en la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales



(UDCA), que venía siendo sufragada por su progenitor y afiliado a la EPS Policía Nacional.

5. Desde el inicio de esta relación sentimental, compartían permanentemente como pareja y familia, direccionando como padres los cuatro (4) niños, compartiendo tareas del hogar, actividades recreativas y sociales, compromisos de educación y formación de los menores, hablándoles, orientándolos y acompañándolos.

6. El señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, era casado con sociedad conyugal vigente con la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ con CC. No. 28.713.259 con la cual tiene dos hijos mayores de edad, capaces, e independientes económicamente de nombres ANDREA PAOLA y MARIO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO, quienes ostentan el grado de mayor y capitán respectivamente en la Policía Nacional.

7. El señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, tenía asignación mensual de retiro otorgada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional en el grado de Sargento Mayor.

8. El señor MARIANO RODRIGUEZ OSPINA y la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, se enfermaron de Covid 19, siendo aislados inicialmente en la casa donde residían en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, luego hospitalizados el 3 y 4 de noviembre de 2020 respectivamente en el Hospital Central de la Policía Nacional, falleciendo el primero el día 6 de noviembre de 2020, y la segunda dada de alta de este mismo centro de salud el día 9 de noviembre de 2020.

9. Al haber estado mi cliente hospitalizada por COVID, no le fue posible asistir a las exequias de su compañero sentimental, ni tampoco su hijo común SERGIO, debido a la enemistad con la esposa e hijos de este.

10. No obstante, esta enemista, mi cliente por pedido de la señora ANDREA PAOLA, hija de su difunto compañero, le entrego en su residencia algunas pertenencias como ropa personal, un arma de fuego y varios carnets de identificación ante diferentes centros vacacionales y club de oficiales de la Policía Nacional.

11. En la residencia de mi cliente quedo una motocicleta de propiedad del señor (q.e.p.d.) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, la mayoría de su ropa y una carpeta con documentación de su vida profesional y personal.

12. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional mediante resolución No. 2546 de fecha 6 de mayo de 2021, otorgo sustitución de la asignación mensual de retiro del señor (q.e.p.d.) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA en un 50 % para el hijo SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, el 30.95 % para la esposa PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ y 19.05 % para la compañera permanente NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, condicionada esta última a presentar la declaración judicial de unión marital de hecho en un término de un año.



13. En atención a este requerimiento por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a mi Cliente, presento demanda de declaración de unión marital de hecho, que fue asignada al Doctor JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO, Juez Veinticinco (25) de Familia de Bogotá, Edificio Nemqueteba calle 12 C No 7-36 Teléfono 2824210, Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con radicado No. 110013110025-2021051200, contra la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ y otros.

PRETENSIONES DE MI MANDANTE COMO LITISCONSORTE NECESARIO

PRIMERA. Declarar nula parcialmente las resoluciones No. 1250 de fecha 9-3-2021 y 2546 de fecha 6 de mayo de 2021, expedidas por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), al reconocer un porcentaje no real a la proporción de vida marital sentimental común de techo, lecho y mesa que mi cliente señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ con CC. No. 51.735.737, sostuvo con el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, quien en vida se identificaba con CC. No. 93.118.198 de Espinal Tolima.

SEGUNDA: A título de restablecimiento del derecho reconocer que mi cliente señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ con CC. No. 51.735.737, y el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, quien en vida se identificaba con CC. No. 93.118.198 de Espinal Tolima, tuvieron una convivencia sentimentalmente común de techo, lecho y mesa desde el 5 de abril de 1.996 hasta la fecha de su fallecimiento el día 6 de noviembre de 2020.

TERCERO: A título de restablecimiento del derecho reconocer a mi cliente señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ con CC. No. 51.735.737, el porcentaje de la sustitución de la asignación mensual de retiro que devengaba su compañero sentimental señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, quien en vida se identificaba con CC. No. 93.118.198 de Espinal Tolima ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo al tiempo convivido como pareja sentimental desde el 5 de abril de 1.996 hasta la fecha de su fallecimiento el día 6 de noviembre de 2020, y el otro cincuenta (50%) por ciento dejarse incólume en cabeza del señor SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA.

CUARTO. Que se condene en costas y gastos del proceso a los opositores.

RAZONES DE DERECHO

Mencionado acto administrativo riñe con las normas constitucionales y legales descritas en el acápite de fundamentos de derecho, al discriminar y desconocer las uniones maritales de hecho, hablando en específico de la convivencia común de techo, lecho y mesa entre mi Poderdante la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ con CC. No. 51.735.737 y el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, quien en vida se identificaba con CC. No. 93.118.198 de Espinal Tolima, desde el 5 de abril de 1.996, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día 6 de noviembre de 2020 en la ciudad de Bogotá, es decir, por un lapso de veinticuatro (24) años y siete (7) meses de forma continua e ininterrumpida, donde además existe un hijo común estudiante universitario SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA de 21



años de edad, además tres (3) hijos de la señora NUBIA MORA, de nombres JUAN PABLO, CARLOS EDUARDO y NATALIA ALEJANDRA COCUY MORA, ahora todos mayores de edad, pero que fueron criados y formados como hijos desde muy pequeña edad por el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, quien los acompañó de forma sentimental como un verdadero padre, con apoyo económico, cooperando en sus actividades estudiantiles de preescolar, primaria, bachillerato e incluso en sus estudios profesionales, compartiendo con ellos, igualmente techo y mesa, organizando y participando en actividades sociales, recreativas y familiares sin ocultamiento alguno a la luz pública como una verdadera familia en unidad.

Las uniones maritales de hecho, son reconocidas como verdaderas uniones sentimentales entre personas por nuestra Constitución Política de Colombia en su art. 42, además en la ley 54 de 1.990 y desarrolladas en derechos sustanciales en la ley 100 de 1.993, modificado en su art. 47 por la Ley 797 de 2003, que regula la sustitución pensional, y es donde realmente mi Prohijada señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ y el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, tuvieron una convivencia común de techo, lecho y mesa desde el 5 de abril de 1.996, hasta la fecha de su fallecimiento ocurrida el día 6 de noviembre de 2020, en la ciudad de Bogotá, en cuya unión el difunto compañero crió tres (3) hijos de la señora NUBIA, además de cuya relación en el 2001, decidieron procrear un hijo, lo cual claramente incidiría de forma directa y sustancial en la modificación del acto administrativo cuestionado que otorgo a mi Poderdante, un 19.05 % como sustitución de la asignación que devengaba su difunto compañero permanente en la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

EXCEPCIONES

Sin excepciones previas ni de merito

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA LITISCONSORTE NECESARIO

Fundamento esta demanda en las siguientes disposiciones:

1. Constitución Política de Colombia art. 5, 13 y 42
2. Ley 54/90 en su artículo 1, 4, y ss.
3. Ley 100 de 1993, artículo 47, Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. “a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte...”
4. SU No. 337 de 2017 de la Corte Constitucional
5. Sentencia de fecha 12-5-1993 de la Corte Suprema de Justicia, ponencia del Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

MEDIOS DE PRUEBA DE LA LITISCONSORTE NECESARIA

Comedidamente solicito al señor juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios:

**Documentales:**

1. Fotocopia cedula de ciudadanía de mi Poderdante
2. Fotocopia cedula de ciudadanía del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ
3. Carné CASUR del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.
4. Carne de afiliación al Centro Social de Agentes y Patrulleros (afiliado por parte de la Demandante), Suboficiales y Oficiales de la Policía Nacional del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.
5. Registro civil de defunción del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.
6. Registro civil de nacimiento y fotocopia cedula de ciudadanía del joven SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA.
7. La Universidad U.D.C.A. certifica que para el año 2021, se encuentra cursando tercer semestre el señor SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, en el programa de veterinaria y zootecnia.
8. Hoja de matrícula NUSEFA año 2008 del niño SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, en 2 grado como acudiente su padre el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.
9. Orden de matricula primer periodo año 2021 en U.D.C.A. del joven SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, en el programa de Veterinaria.
10. Oficio de fecha 22-11-2020, donde la señora NUBIA MORA, solicita a CASUR, sustitución de la asignación mensual de retiro de su compañero.
11. Oficio de fecha 18-12-2020, suscrito por CASUR, donde le informa a la señora NUBIA, sobre solicitud de la sustitución pensional de la señora PAULINA SERRANO y le requiere documentos para el reconocimiento para su hijo SERGIO ANDRES RODRIGUEZ.
12. Oficio de la señora NUBIA MORA de fecha 2-2-2021, donde entrega a CASUR, documentación de su hijo SERGIO RODRIGUEZ, donde también acepta compartir la sustitución pensional con la señora PAULINA SERRANO, además reafirmado ser la compañera permanente.
13. Oficio de fecha 8-3-2021, donde la señora NUBIA MORA, entrega nuevamente a CASUR, documentación.
14. Resolución No. 1250 del 9-3-2021 expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).
15. Recurso de reposición presentada por la señora NUBIA MORA contra resolución No. 1250 del 9-3-2021 de CASUR.
16. Resolución No. 2546 del 6-5-2021 expedida por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).
17. Antecedentes clínicos por COVID 19 de la señora NUBIA MORA, en el Hospital Central de la Policía Nacional.
18. Oficio fechado 30-11-2020, suscrito por la señora NUBIA MORA, donde le solicita a la Asociación Colombiana de Suboficiales en retiro de la Policía Nacional, se sirvan declarar extinguida por muerte la deuda de su compañero permanente señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.
19. Oficio de fecha 30-11-2020, suscrito por la señora NUBIA MORA, donde le solicita al Centro Social de Suboficiales de la Policía Nacional, se sirvan declarar extinguida por muerte la deuda de su compañero permanente señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.



20. Oficio de fecha 22-11-2020, suscrito por la señora NUBIA MORA, donde le solicita al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, se sirvan declarar extinguida por muerte la deuda de su compañero permanente señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.

Declaraciones Extrajuicio, declaraciones sumariales y versiones, así:

1. Ana Adelina Ponguta Montañez
2. Ana María Pinzón López y Jose Misael Cortez Santiago
3. Andrea Paola García Sandoval, nuera de mi Poderdante
4. Bernardino Briñez
5. Camila Lorena Loaiza Mora
6. Carlos Eduardo Cocuy Mora, hijo de mi Poderdante
7. Cristian Vargas
8. Deyanid y Sindy Nayibe Rivera Herrán, sobrinas.
9. Dina Luz Ortega Pérez
10. Edison David Toscano Mora
11. Edwin Alexander Venegas Salazar
12. Efrén Gómez Ortiz, tendero barrio
13. Eliecer Lerma Castillo, amigo y compañero del Causante
14. Flor Marina Martínez Guzmán
15. Gonzalo Morales, técnico de celulares del barrio
16. Guido Jose Fernández Soacha
17. Gustavo Rodríguez Ñustes
18. Jaime Sierra, vidriero del barrio
19. Janio Reyes Rache
20. Jhon Fredy Mora Rodríguez, hermano de Nubia
21. Jhon Harol Cangrejo Duque, sacerdote de la familia de Nubia
22. Jimmy Peterson Neiza López
23. Johana Jackeline Hernández Diaz
24. Jorge Ángel Cruz Muñoz
25. Jose Domingo Agudelo Torres, droguería del barrio
26. Jose Martin Loaiza Segura.
27. Juan Carlos Mora Barragán, sobrino de Nubia
28. Juan Pablo Cocuy Mora, hijo de mi Poderdante
29. Julián Esteban Toscano Mora, sobrino de Nubia
30. Luz Marina Mora Rodríguez, hermana de Nubia.
31. Luz Mery Beltrán Diaz y Janio Reyes Rache
32. Magda Giovanni Malott Ramírez y Señor Rosban Alexander García Huertas,
33. Myriam Consuelo Mora Rodríguez, hermana de Nubia
34. Naira Rivera Venegas
35. Natalia Alejandra Cocuy Mora, hija de mi Poderdante
36. Nohora Girata Mora, sobrina de Nubia
37. Nubia Esperanza Mora Rodríguez Declaración
38. Nubia Esperanza Mora Rodríguez Versión
39. Olga Lucia Aristizábal Aristizábal
40. Olmedo Collazos, peluquero, joyero y relojero del barrio
41. Paola Andrea Benavidez Martínez, amiga de Natalia
42. Pedro Ramon Méndez Diaz



43. Roberto Alejandro Toscano
44. Sergio Andrés Rodríguez Mora, hijo de mi Poderdante
45. Suleyma Judith Rincón Latorre
46. Yamile Cifuentes Triana
47. Yuly Vanessa Mora Rodríguez, sobrina de Nubia.

Declaraciones con nota orientadora

Se allega cuarenta y cinco (45) paginas donde se insertaron declaraciones sumariales y de extrajuicio con notas orientadoras por parte de la señora NUBIA MORA RODRIGUEZ.

Álbum Fotográfico

Noventa y nueve (99) páginas que conforman un álbum fotográfico en formato pdf donde se evidencia la vida marital entre mi Poderdante y el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA desde el año 1.996 hasta el 6-11-2020, cuando el ultimo falleció.

Audios

Cincuenta y seis (56) audios de whatsapp, suministrados por mi Poderdante, donde consta su convivencia sentimental con el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, que me es imposible enviarlos dentro de la demanda por su tamaño y por tanto pueden ser descargados a través del siguiente link o en caso contrario se me permita ser llevados ante el Despacho, del señor Juez.

Videos

Treinta y siete (37) videos, suministrados por mi Poderdante, donde consta su convivencia sentimental con el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, que me es imposible enviarlos dentro de la demanda por su tamaño y por tanto pueden ser descargados a través del siguiente link o en caso contrario se me permita ser llevados ante el Despacho, del señor Juez.

Mensajes de Whatsapp

Ciento veintisiete (127) páginas y ochocientos veinte dos (822) paginas donde se insertaron infinidad de mensajes de whatsapp, las primeras con notas orientadoras realizadas por mi Poderdante, donde consta su convivencia sentimental con el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.

Documentos varios

Setenta y nueve (79) paginas donde se insertaron fotografías de documentos varios personales del señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA, donde resalto en la primera foto por ejemplo aparece un carnet del Centro Social de Agentes de la Policía Nacional, donde la señora NUBIA MORA RODRIGUEZ, tenía afiliado a su compañero como conyugue, también carnet de afiliación a diferentes centros sociales de la Policía



Nacional, tres tipos de cédulas antiguas y nuevas, tarjetas de crédito, salvo conducto del arma, certificaciones electorales, licencia de conducir, fotografía de la motocicleta y chaqueta reflectiva, entre otros, que están en posesión de la señora NUBIA MORA RODRIGUEZ.

NOTA: Dado que me es imposible enviar los anexos documentales del 1 al 20, declaraciones extrajuicio, declaraciones sumariales, audios de whatsapp, videos de whatsapp, álbum fotográfico, mensajes de whatsapp y fotos de documentos del Causante, antes anotados dentro de la demanda por su tamaño, por tanto, pueden ser descargados a través del siguiente link <https://drive.google.com/file/d/1jehRW-LkXN-D3UajSanKVzfl0CvsiybiG/view?usp=sharing> o se me permita llevarlos al Despacho del señor Juez.

Testimoniales

Ruego señalar fecha y hora para audiencia, y citar a los siguientes señores para que informen a través de audiencia virtual a través de las plataformas tecnológicas como testigos presenciales lo que les conste sobre los hechos de la demanda en especialmente en cuanto a la unión, permanencia, estabilidad y trato familiar, social y público entre los compañeros permanentes señora NUBIA MORA RODRIGUEZ y el señor (q.e.p.d) MARIANO RODRIGUEZ OSPINA.

1. JOHN HAROL CANGREJO DUQUE, CC. No. 79.753.025 de Bogotá, sacerdote de profesión, residente en el acalle 26 sur No. 12-30 Compartir Soacha Cundinamarca, celular 3108052992, email: [joharoldc@yahoo.es](mailto:jonharoldc@yahoo.es)
2. ANA MARIA PINZON LOPEZ con CC. No. 39.640732, residente en la carrera 64 B No. 57 B-69 sur, barrio Villa del Rio Bogotá, Cel. No. 311-5777004. Email: natis.stef@gmail.co
3. MAGDA GIOVANNY MALOT RAMIREZ, CC. No. 51.917.318, residente en la carrera 64 B No. 57 B-13 sur, barrio Villa del Rio Bogotá, celular No. 3108669777. Email: confeccionismagma@hoitmail.com
4. ELIECER LERMA CASTILLO CC. No. 16.698.014 de Cali, Celular No. 310-3395865, email: eli1_75@hotmail.com.
5. NATALIA ALEJANDRA COCUY MORA CC. No. 1.010.208.257, residente en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, celular No. 319-3350383 y email: natalia.cocuy@armada.mil.co
6. CARLOS EDUARDO COCUY MORA residente en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, celular No. 319-4442059 y email: natalia.cocuy@armada.mil.co
7. JUAN PABLO COCUY MORA, residente en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, celular No. 319-4442059 y email: natalia.cocuy@armada.mil.co
8. SERGIO ANDRES RODRIGUEZ MORA, residente en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, celular No. 312-8131926 y email: zachyr1311@gmail.com.
9. NAIRA RIVERA VENEGAS CC. No. 51.600.599, residente en la diagonal 41 A sur, No. 50-73 barrio Villa Sonia Bogotá, celular No. 3143955603 y email: naira.rivera1960@gmail.com.co



10. JANIO REYES RACHE CC. No. 79.262.190, residente en la carrera 74 No. 0-30 sur, barrio la Glorieta Kennedy Bogotá, celular No. 3125917040, email: janio.reyes@hotmail.com.
11. LUZ MERY BELTRAN DIAZ CC. No. 51.694.854, residente en la carrera 74 No. 0-30 sur, barrio la Glorieta Kennedy Bogotá, celular No. 3167472251, email: merymoon.0820@gmail.com
12. EDWIN ALEXANDER VENEGAS SALAZAR, CC. No. 81.740.828, residente en la carrera 64 B No. 57B – 72 Sur Bogotá, celular No. 320-4025147, email: edwin.venegas@correo.policia.gov.co.
13. JUAN CARLOS MORA BARRAGAN CC. No. 80.051.041, residente en la carrera 77i bis #57a-25 sur Bogota, celular No. 321-4343518, email: juan.mora1041@correo.policia.gov.co.
14. SINDY NAYIBE RIVERA HERRAN con CC. No. 1.105.674.670 del Espinal, residente en la vereda Dindalito del Espinal Tolima.
15. JOHANA JACKELIN HERNÁNDEZ DÍAZ, CC. No. 52.360.520, residente en la carrera 7 B No. 27-17 Sur Bogotá, celular No. 3502658140, Email: jjackyer@gmail.com

Estos testigos pueden ser citados a través del suscrito abogado de la señora NUBIA MORA RODRIGUEZ.

Interrogatorio de parte

Solicito al Despacho, señalar fecha y hora para el interrogatorio de parte a la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, que personalmente le formularé a la demandante, sin perjuicio que lo haga por escrito, caso en el cual oportunamente allegaré el respectivo cuestionario

Declaración de parte e interrogatorio de parte de la litisconsorte necesario e interesada vinculada

Igualmente solicito comparecer a su despacho, a la litisconsorte necesario e interesada en la presente acción señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, para que rinda declaración de parte y/o interrogatorio de parte a través de audiencia virtual mediante las plataformas tecnológicas sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la presente demanda.

Proceso judicial

Solicito al señor Juez, se solicite o se me permita allegar copia integra de la demanda de declaración de unión marital de hecho presentada por mi Prohijada, que fue asignada al Doctor JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO, Juez Veinticinco (25) de Familia de Bogotá, Edificio Nemqueteba calle 12 C No 7-36 Teléfono 2824210, Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con radicado No. 110013110025-2021051200, contra la señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ y otros.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido



2. Cedula y tarjeta profesional del abogado JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA
3. Pruebas relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante reside en la carrera 64 B No. 57 B – 72 sur barrio Villa del Rio de la Localidad de Bosa de Bogotá, celular No. 318-3662656, email. nubia210468@gmail.com
2. El suscrito apoderado de la parte vinculada litisconsorte necesario: recibirá notificaciones en la carrera 10 No. 16-92 Oficina 605 Centro de la ciudad de Bogotá D.C., celular No. 311-8218416 y correo electrónico arbey1610@hotmail.com
3. La demandante señora PAULINA SERRANO DE RODRIGUEZ, atreves de su abogado el Dr. HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA, la calle 67 No. 9-20, oficina 302, celular No. 311-2166947 y correo electrónico herminsogg@hotmail.com
4. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional señor NELSON RAMIREZ, Director Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, en la carrera 7 Nro. 12 B – 58, Bogotá D.C., Tels. 2860911- 2435627 - 2860911, email: judiciales@casur.gov.co. Es pertinente indicar que no se dio traslado de la contestación de la demanda por parte de CASUR, por tanto, al no tenerse un abogado apodera de esta Entidad, se correrá traslado de la contestación de la presente demanda al correo de la entidad.

Del Señor Juez,

atentamente

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

C.C No. 94.226.501 de Zarzal Valle del Cauca

Tarjeta Profesional No. 136102 del CSJ.

Apoderado parte Litisconsorte necesario por activa y vinculada e interesada



Bogotá D. C. septiembre 30 de 2022

Doctora

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente	1100133350162022014000
Demandante	PAULINA SERRANO DE RODRÍGUEZ
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Litisconsorte	NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737
Asunto	Entrega contestación demanda

Como apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737, como litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia, me permito allegar y anexar contestación de la demanda, así:

1. Contestación demanda en 21 folios
2. Anexos probatorios documentales del 1 al 20 en 50 folios
3. 47 declaraciones extrajuicio y sumariales en 102 folios
4. 45 páginas donde se insertaron declaraciones sumariales y de extrajuicio con notas orientadoras
5. 99 páginas que conforman un álbum fotográfico
6. 37 videos
7. 56 audios
8. 127 páginas y 822 páginas donde se insertaron infinidad de mensajes de whatsapp
9. 79 páginas donde se insertaron fotografías de documentos varios
10. Constancia de traslado contestación demanda a Demandante y Demandado

Del punto 2 al 10 deben ser descargadas a través de link indicado en la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle

T.P. No. 136102 del C.S.J.

Apoderado Litisconsorte Necesario



Bogotá D. C. septiembre 30 de 2022

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Carrera 7 Nro. 12 B – 58, Bogotá D.C., Tels. 2860911- 2435627 – 2860911

judiciales@casur.gov.co.

Demandada

Dr. HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA,

Calle 67 No. 9-20, oficina 302, celular No. 311-2166947

herminsogg@hotmail.com

Apoderado Demandante

Autoridad	JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente	1100133350162022014000
Demandante	PAULINA SERRANO DE RODRÍGUEZ
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Litisconsorte	NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737

Asunto Traslado contestación demanda completa

Como apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737, como litisconsorte necesario dentro del proceso de la referencia, me permito hacer traslado y anexar contestación de la demanda completa con sus anexos probatorios, así:

1. Contestación demanda en 21 folios
2. Anexos probatorios documentales del 1 al 20 en 50 folios
3. 47 declaraciones extrajuicio y sumariales en 102 folios
4. 45 páginas donde se insertaron declaraciones sumariales y de extrajuicio con notas orientadoras
5. 99 páginas que conforman un álbum fotográfico
6. 37 videos
7. 56 audios
8. 127 páginas y 822 páginas donde se insertaron infinidad de mensajes de whatsapp
9. 79 páginas donde se insertaron fotografías de documentos varios
10. Constancia de traslado contestación demanda a Demandante y Demandado

Del punto 2 al 10 deben ser descargadas a través de link indicado en la demanda.

Atentamente,

JOSE ARBEY ARENAS ZAPATA

CC. No. 94.226.501 de Zarzal Valle



T.P. No. 136102 del C.S.J.
Apoderado Litisconsorte Necesario

CONSTANCIA DE ENVIO TRASLADO CONTESTACION DEMANDA A LA DEMANDANTE Y DEMANDADO

Autoridad
Medio de control
Expediente
Demandante
Demandado
Litisconsorte

JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
1100133350162022014000
PAULINA SERRANO DE RODRÍGUEZ
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737

The screenshot shows an Outlook web interface. The main content area displays an email from 'jose arbey arenas zapata' (jose.arbey.arenas.zapata@gmail.com) to 'judiciales@casur.gov.co' and 'herminsogg@hotmail.com', dated Monday, 3/10/2022 at 10:28 AM. The email subject is 'Traslado contestación demanda R. No. 1100133350162022014000 Juez 16 Administrativo Bogotá'. Two PDF attachments are visible: 'contestacion demanda.pdf' (811 KB) and 'traslado contestacion deman...' (575 KB). The email body contains the following text: 'Bogotá D. C. septiembre 30 de 2022', 'Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional', 'Carrera 7 Nro. 12 B - 58, Bogotá D. C., Tels: 2860911- 2435627 - 2860911', 'judiciales@casur.gov.co', 'Demandada', and 'Dr. HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA,'. The interface includes a left sidebar with folders like 'Bandeja de ent...', 'Correo no desea...', 'Borradores', 'Elementos enviados', 'Pospuesto', 'Elementos elimin...', 'Archivo', 'Notas', 'escritorio', 'Fuentes RSS', and 'Historial de conver...'. The top navigation bar shows 'Mensaje nuevo', 'Responder', 'Eliminar', 'Archivo', 'Mover a', and 'Categorizar'. The bottom status bar indicates '21°C Nublado' and the date '10:28 a. m. 3/10/2022'.

traslado contestacion demanda x Correo: jose arbey arenas zapato x

outlook.live.com/mail/0/sentitems/fd/AQMkADAwATZiZmYAZC1jZmYANI04MTJkLTAwAioWMAoARgAAA22TaunTpz5DiGmL0hFmG4HAAntaPTDQGUpqYAbAgy...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas
Bandej... 717
Correo n... 2
Borradores 1
Elemento...
Pospuesto 6
Element... 6
Archivo
Notas
escritorio
Fuentes RSS

Carrera 7 Nro. 12 B - 58, Bogotá D.C., Tels. 2860911- 2435627 - 2860911

judiciales@casur.gov.co

Demandada

Dr. HERMINSON GUTIERREZ GUEVARA,
Calle 67 No. 9-20, oficina 302, celular No. 311-2166947
herminsogg@hotmail.com
Apoderado Demandante

Autoridad JUEZ 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente 1100133350162022014000
Demandante PAULINA SERRANO DE RODRÍGUEZ
Demandado CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Litisconsorte NUBIA ESPERANZA MORA RODRIGUEZ, CC. No. 51.735.737

Asunto Traslado contestación demanda completa

Sponsored Stories
Bogotá: ¡Segundo Trabajo = Segundo... Inversión Inteligente
¡Hazlo antes de dormir si tienes varicosas y te... News4ppl

10:33 a. m. 3/10/2022

traslado contestacion demanda x Correo: jose arbey arenas zapato x

outlook.live.com/mail/0/sentitems/fd/AQMkADAwATZiZmYAZC1jZmYANI04MTJkLTAwAioWMAoARgAAA22TaunTpz5DiGmL0hFmG4HAAntaPTDQGUpqYAbAgy...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo Mover a Categorizar

Carpetas
Bandej... 717
Correo n... 2
Borradores 1
Elemento...
Pospuesto 6
Element... 6
Archivo
Notas
escritorio
Fuentes RSS

Traslado contestación demanda R. No. 1100133350162022014000
Juez 16 Administrativo Bogotá

jose arbey arenas zapato
Para: judiciales@casur.gov.co; herminsogg@hotmail.com Lun 3/10/2022 10:28 AM

contestacion demanda.pdf 811 KB
traslado contestacion dema... 575 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Bogotá D. C. septiembre 30 de 2022

Caja de Sueldos de Retiro de la Policia Nacional

Carrera 7 Nro. 12 B - 58, Bogotá D.C., Tels. 2860911- 2435627 - 2860911

Sponsored Stories
Bogotá: ¡Segundo Trabajo = Segundo... Inversión Inteligente
¡Hazlo antes de dormir si tienes varicosas y te... News4ppl

10:33 a. m. 3/10/2022